



República de Costa Rica
Asamblea Legislativa

Margarita Matarrita R.

S.0/15SEP'20/09:45:05

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137
EXPEDIENTE 21.180

“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

Diputada: María Inés Solís Quirós.

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 3 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3- Definiciones

(...)

f) Proyectos y servicios transversales: son aquellos proyectos que logran abarcar diversos ámbitos y conectar, a través de tecnologías digitales, a todas las instituciones involucradas logrando el rediseño del servicio al ciudadano. Los proyectos transversales se traducen en mayor eficiencia y valor público.

Estos proyectos y servicios transversales son: integración de los sistemas de información electrónica (interoperabilidad), Portales que integren servicios comunes de las instituciones para los ciudadanos los proyectos y servicios transversales que serán definidos por medio de un catálogo nacional por el ente rector.

(...)



República de Costa Rica
Asamblea Legislativa

5,5/15SEP'20/09:44:15

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137
EXPEDIENTE 21.180

Margarita Matarrita R.

“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

Diputada: María Inés Solís Quirós.

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 5 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5- Objetivos de la ANGD

Para la adecuada ejecución de las políticas en materia de Gobierno Digital y en el desarrollo informático del Estado, se definen los siguientes objetivos:

- a) Transformar y hacer más eficientes y efectivos los servicios transversales que las instituciones públicas brindan a los ciudadanos y a las empresas, por medio del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.
- b) Diseñar, planificar e implementar servicios transversales digitales para que faciliten y disminuyan los costos de los trámites del ciudadano y las empresas con el Estado.
- c) Habilitar, simplificar y asegurar la transparencia en el acceso a la información pública con el propósito de que los ciudadanos puedan auditar y exigir la rendición de cuentas del funcionamiento de las instituciones de la Administración Pública en materia de Gobierno Digital.
- d) Dirigir acciones de cooperación interinstitucional para fomentar la integración, co-creación y la transferencia de conocimiento tanto a nivel nacional como a nivel

MIS



República de Costa Rica
Asamblea Legislativa

Internacional entre la administración pública, la academia, el sector privado, y la sociedad civil

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a large, hand-drawn blue oval. The signature appears to be 'Mauricio'.



República de Costa Rica
Asamblea Legislativa

Margarita Matarrita R.

S.O/15SEP'20/AM9:44:26

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137
EXPEDIENTE 21.180

“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

Diputada: María Inés Solís Quirós.

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 5 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5- Objetivos de la ANGD

Para la adecuada ejecución de las políticas en materia de Gobierno Digital y en el desarrollo informático del Estado, se definen los siguientes objetivos:

(...)

b) Estará a cargo de los proyectos y servicios transversales digitales para que faciliten y disminuyan los costos de los trámites del ciudadano y las empresas con el Estado.

(...)



República de Costa Rica
Asamblea Legislativa

Margarita Matarrita R.

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137
EXPEDIENTE 21.180

5.0/15SEP'20/4M8:44:48

“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

Diputada: María Inés Solís Quirós.

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 6 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. – Funciones

La ANGD tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar, desarrollar y rediseñar los servicios a la ciudadanía para asegurar una prestación de servicios transversales simples e inteligentes, a través de canales digitales que garanticen los principios y políticas públicas en materia de gobierno digital.
- b) Brindar acompañamiento y asesoría técnica a las instituciones de la Administración Pública en su transformación digital, en el planteamiento y desarrollo de sus planes estratégicos, mediante la estandarización de los servicios digitales y capacitaciones técnicas y estratégicas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos.
- c) Generar insumos al ente Rector para la elaboración de la política pública, aportando su perspectiva técnica.



República de Costa Rica
Asamblea Legislativa

d) Evaluar previa y posteriormente los proyectos ejecutados en la mejora de servicios digitales, para garantizar los principios de eficiencia, simplificación, eficacia, transparencia y participación.

e) Establecer relaciones con entidades de la comunidad internacional, con el objeto de aprovechar recursos de cooperación para desarrollar proyectos conjuntos que fomenten la transferencia de conocimiento sobre nuevas tendencias tecnológicas que retroalimenten las políticas públicas, normas, estándares y procedimientos en la materia.

f) Desarrollar espacios y mecanismos concretos para permitir que actores de la sociedad civil, la academia, las cámaras empresariales, la industria, entre otros, formen parte de este nuevo entorno y aporten en el desarrollo de servicios de valor para lograr la transformación digital del Estado.

g) Suscribir convenios y contratos a nivel nacional para el cumplimiento de sus fines. Estos convenios y contratos se deberán desarrollar en el marco de la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, sus reformas y su reglamento.

h) LA ANGD deberá hacer uso conforme y eficiente de los fondos públicos que se destinen a sus proyectos y servicios de Gobierno Digital. Deberá velar por que exista participación de empresas privadas y públicas en la ejecución de los proyectos de Gobierno Digital, los cuales se someterán a concurso público bajo el marco normativo vigente. La fiscalización estará a cargo de la Contraloría General de la República.



República de Costa Rica
Asamblea Legislativa

Margarita Matarrita R.

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 21.180

5.0/15SEP'20/AN8:44:52

“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

Diputada: María Inés Solís Quirós.

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 6 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. – Funciones

La ANGD tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar, desarrollar y rediseñar los servicios a la ciudadanía para asegurar una prestación de servicios transversales simples e inteligentes, a través de canales digitales que garanticen los principios y políticas públicas en materia de gobierno digital
- b) Brindar acompañamiento y asesoría técnica a las instituciones de la Administración Pública en su transformación digital, en el planteamiento y desarrollo de sus planes estratégicos, mediante la estandarización de los servicios digitales y capacitaciones técnicas y estratégicas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos.

MISQ



República de Costa Rica
Asamblea Legislativa

c) Generar insumos al ente Rector para la elaboración de la política pública, aportando su perspectiva técnica.

d) Establecer relaciones con entidades de la comunidad internacional, con el objeto de aprovechar recursos de cooperación para desarrollar proyectos conjuntos que fomenten la transferencia de conocimiento sobre nuevas tendencias tecnológicas que retroalimenten las políticas públicas, normas, estándares y procedimientos en la materia.

e) Suscribir convenios y contratos a nivel nacional para el cumplimiento de sus fines. Estos convenios y contratos se deberán desarrollar en el marco de la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, sus reformas y su reglamento.

f) LA ANGD deberá hacer uso conforme y eficiente de los fondos públicos que se destinen a sus proyectos y servicios de Gobierno Digital. Deberá velar por que exista participación de empresas privadas y públicas en la ejecución de los proyectos de Gobierno Digital, los cuales se someterán a concurso público bajo el marco normativo vigente. La fiscalización estará a cargo de la Contraloría General de la República.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Mauricio', enclosed within a large, sweeping blue arch that spans across the signature.



República de Costa Rica
Asamblea Legislativa

PLENARIO LEGISLATIVO

S.D./15SEP'20/P.M.1:38:21

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarríta R.

EXPEDIENTE 21.180

“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

Diputada: María Inés Solís Quirós.

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 9 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9- Integración de la Junta Directiva de la ANGD

La Junta Directiva de la ANGD estará integrada por 5 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales deben tener conocimiento en el tema de servicios digitales para la ciudadanía o simplificación de trámites o simplificación de procesos, y se conformará de la siguiente forma:

- a) El Ministro o la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien lo presidirá
- b) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- c) Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- d) Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

Los representantes de los Ministerios serán designados por el respectivo jerarca, quien designará un titular y su respectivo suplente.

MISQ



República de Costa Rica
Asamblea Legislativa

Los miembros de esta Junta Directiva no devengarán dietas.

Asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, el Gerente de la ANGD.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, loopy circular flourish. The signature itself is stylized and appears to read 'Mauricio'.



República de Costa Rica
Asamblea Legislativa

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.07/15SEP'20/PM1:38:34

EXPEDIENTE 21.180

Margarita Matarrita R.

“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

Diputada: María Inés Solís Quirós.

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 9 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9- Integración de la Junta Directiva de la ANGD

La Junta Directiva de la ANGD estará integrada por 5 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales deben tener conocimiento en el tema de servicios digitales para la ciudadanía o simplificación de trámites o simplificación de procesos, y se conformará de la siguiente forma:

- a) El Ministro o la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien lo presidirá
- b) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- c) Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- d) Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

Los representantes de los Ministerios serán designados por el respectivo jerarca, quien designará un titular y su respectivo suplente.

MISQ



República de Costa Rica
Asamblea Legislativa

Los miembros de esta Junta Directiva no devengarán dietas.

Asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, el Director de la ANGD.

May/2

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
EDUCACIÓN**

Texto Sustitutivo

S.D/2NOV'20/PM3:44:53

EXPEDIENTE N° 21180

Margarita Matarríta R.

“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

SEGUNDA LEGISLATURA

DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

4/11/20
Wagner Jiménez

[Handwritten signatures]

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto la creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital del Estado Costarricense, en adelante ANGD, y definir su relación con el ente rector en la materia de Gobierno Digital. La ANGD será el órgano encargado de implementar y ejecutar los servicios y los proyectos transversales o estratégicos, para las instituciones de la Administración Pública en materia de Gobierno Digital, con el fin de proveer a la ciudadanía un acceso simple, ágil, seguro y transparente a los servicios que ofrecen las instituciones de la Administración Pública, que responda a las necesidades de las personas físicas y jurídicas, mediante modelos que incorporen componentes normativos, técnicos, semánticos y organizacionales, que velen por la confidencialidad y seguridad de la información, y de esta forma se mejore la calidad de vida de los ciudadanos, las empresas y entre las entidades del gobierno y propicie un clima de negocios favorable y competitivo al país.

ARTÍCULO 2- **Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en la presente Ley serán de aplicación para la Administración Pública, entendida en el sentido amplio de conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.

Esta ley reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración Pública por medios digitales con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

La Administración Pública estará obligada a iniciar planes de trabajo para incorporar la utilización de las tecnologías de la información en sus procesos de atención ciudadana y procesos internos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la ciberseguridad y la conservación de los datos y todo lo que estable la Ley N° 8968 del 7 de julio de 2011, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, con el fin de lograr una transformación digital en las instituciones de la Administración Pública

ARTÍCULO 3- Definiciones

a) Gobierno Digital: Es el uso sistemático de las tecnologías de la información y de la comunicación en las instituciones de la Administración Pública, para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y la eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la activa participación de los ciudadanos.

b) Tecnologías o Canales Digitales: Se refieren a las tecnologías de información y comunicación (TIC), tales como: Internet, tecnologías de Info-comunicación y telecomunicaciones, dispositivos móviles.

c) Valor público: capacidad del Estado para dar respuesta a problemas relevantes de la población en el marco del desarrollo sostenible, ofreciendo bienes y servicios eficientes, de calidad e inclusivos, promoviendo oportunidades, dentro de un contexto democrático

d) Co-Creación: Consiste en la colaboración de las instituciones con los ciudadanos y las empresas para redefinir conjuntamente los trámites y servicios en todas sus etapas (desde su ricio, ejecución y evaluación), de tal manera que el resultado final sea adecuado a las necesidades de todos.

e) Transformación digital: es la adopción integral de tecnologías digitales alineada con un cambio organizacional y cultural en todas las áreas operativas desafiando

constructivamente el estado actual de los procesos, con el objetivo de cambiar fundamentalmente la forma en que opera y se brinda valor a los ciudadanos.

f) Proyectos y servicios transversales o estratégicos: Son los servicios comunes digitales que se ofrecen como plataforma de acceso a las instituciones de la Administración Pública y que deben ser utilizados para que las instituciones brinden sus servicios, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, las empresas, entre las entidades del gobierno y se propicie un clima de negocios favorable y competitivo al país. La ANGD, propondrá los proyectos y servicios transversales o estratégicos los cuales serán presentados a su Junta Directiva, deberán estar alineados con la política pública que emita el ente rector, serán incluidos en los planes de acción de la política pública y en un catálogo de proyectos y servicios transversales que estará disponible públicamente en la página web de la ANGD y el MICITT.

El MICITT podrá definir proyectos y servicios transversales o estratégicos para ser aprobados por la Junta Directiva y ejecutados por la ANGD y serán incluidos en los planes de acción de la política pública.

g) Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos para la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo, y que preste cada día mejores servicios a los ciudadanos, que se beneficien de la capacidad de comunicación entre distintos sistemas con distintos datos en distintos formatos de modo que la información pueda ser compartida, accesible desde distintos entornos y comprendida por cualquiera de ellos, para interactuar cooperar y transferir datos de manera uniforme y eficiente entre varias organizaciones y así proveer a la ciudadanía un acceso simple, ágil, seguro y transparente que responda a las necesidades de las personas físicas y jurídicas, mediante modelos que incorporen componentes normativos, técnicos, semánticos y organizacionales, que velen por la confidencialidad y seguridad de la información, y de esta forma se mejore la calidad de vida de los ciudadanos, las empresas y entre las entidades del gobierno y propicie un clima de negocios favorable y competitivo al país.

h) Tecnologías de Información: Son aquellas cuyo propósito es el manejo de la información, mediante un conjunto de datos, registrados o transportados sobre soportes físicos de muy diversos tipos que permiten obtener, transmitir, reproducir, transformar y combinar dichos datos en conocimientos.

Otras definiciones propias de los avances tecnológicos serán establecidas posteriormente por medio del reglamento a esta ley.

CAPÍTULO II CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 4- **Creación de la ANGD**

Créase la Agencia Nacional de Gobierno Digital, cuyo acrónimo será ANGD, como un órgano adscrito y bajo la rectoría del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. La ANGD, para cumplir sus funciones contará con independencia operativa y para garantizar la calidad e idoneidad de su personal, contará con los profesionales y técnicos que requiera en las materias de su competencia, los cuales estarán sujetos a lo dispuesto por el Código de Trabajo. La organización se definirá reglamentariamente.

Ajustará sus actuaciones a las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento, a las disposiciones de su Junta Directiva, a la política pública dictada por el ente rector.

La adquisición de bienes y servicios que realice la ANGD deberá ajustarse a la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, sus reformas y su reglamento.

ARTÍCULO 5- **Objetivos de la ANGD**

La ANGD es el órgano ejecutor de la política pública en materia de Gobierno Digital y en el desarrollo informático de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia, para lo cual se definen los siguientes objetivos:

a) Transformar y hacer más eficientes y efectivos los servicios transversales que las instituciones públicas brindan a los ciudadanos y a las empresas, por medio del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

b) Desarrollar proyectos y servicios transversales digitales para que faciliten y disminuyan los costos de los trámites del ciudadano y las empresas con la Administración Pública.

c) Implementar mecanismos de intercambio de información, identidad digital e integración de los sistemas de información electrónica (interoperabilidad), con el propósito de facilitar los servicios al ciudadano y generar ahorros significativos para la Administración Pública, la ciudadanía y a las empresas.

d) Habilitar y facilitar la transparencia en el acceso a la información pública con el propósito de que los ciudadanos puedan auditar y exigir la rendición de cuentas del funcionamiento de las instituciones de la Administración Pública en materia de Gobierno Digital.

e) La ANGD identificará opciones de cooperación nacional e internacional en coordinación con el ente rector; las acciones de cooperación interinstitucional están dirigidas para fomentar la integración, co-creación y la transferencia de conocimiento tanto a nivel nacional como a nivel internacional; entre la administración pública, la academia, el sector privado, y la sociedad civil.

f) Generar propuestas para el desarrollo de los proyectos y servicios transversales o estratégicos, con base en la política pública emitida por el ente rector. Las propuestas de desarrollo de los proyectos y servicios transversales para la administración pública deberán ser presentados a la Junta Directiva para su respectiva aprobación, inclusión en el Plan Estratégico de la ANGD y cualquier otro trámite que se defina vía reglamento o por acuerdo de su Junta Directiva.

g) Coordinar con el ente rector la identificación de los proyectos y servicios transversales o estratégicos que puedan contribuir con el avance de la transformación digital por medio de la implementación del Gobierno Digital del país. Para esta identificación se incluirá al sector público, sector privado, la academia y sociedad civil.

ARTÍCULO 6. – Funciones

La ANGD tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollar, ejecutar y administrar los proyectos y servicios transversales o estratégicos en materia de gobierno digital, para asegurar una prestación de servicios simples e

inteligentes, a través de canales digitales que garanticen los principios y políticas públicas en materia de gobierno digital.

b) Brindar acompañamiento y asesoría técnica a las instituciones de la Administración Pública en su transformación digital, en el planteamiento y desarrollo de sus planes estratégicos de digitalización, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos.

c) Generar insumos al ente Rector para la elaboración de la política pública en materia de Gobierno Digital aportando su perspectiva técnica.

d) Controlar y administrar de forma eficiente los recursos de carácter público que se asignen a la ANGD, para ser utilizados en los proyectos y servicios transversales y garantizar que sean ejecutados en forma integrada, estandarizada y que aseguren efectividad, eficiencia, e impacto en la mejora del servicio al ciudadano.

e) Ejecutar los procesos necesarios para garantizar los principios de eficiencia, simplificación, eficacia, transparencia y participación en los proyectos y servicios transversales ejecutados por la ANGD.

f) Desarrollar espacios y mecanismos concretos en coordinación con el ente rector, para permitir que actores de la sociedad civil, la academia, las cámaras empresariales, la industria, entre otros, formen parte de este nuevo entorno y aporten en el desarrollo de proyectos y servicios transversales, que generen valor para lograr la transformación digital del Estado.

g) Suscribir convenios y contratos a nivel nacional para el cumplimiento de sus fines. Estos convenios y contratos se deberán desarrollar en el marco de la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, sus reformas y su reglamento.

h) Diseñar proyectos y servicios transversales, para ser propuestos a la Junta Directiva en el desarrollo del Gobierno Digital y su plan estratégico.

i) Dar seguimiento y hacer públicas las estadísticas de uso y aprovechamiento de los proyectos y servicios transversales utilizados por la Administración Pública.

j) Elaborar las guías técnicas de los proyectos y servicios transversales ofrecidos por la ANGD, para facilitar su uso e integración en las instituciones de la Administración Pública.

k) Ser el ejecutor y administrador de la interoperabilidad a nivel técnico.

l) Acompañar a las instituciones de la Administración Pública y apoyar en la Gestión del Cambio que involucra la implementación de los proyectos y servicios transversales de Gobierno Digital.

m) Convocar a las instituciones involucradas en las iniciativas de proyectos y servicios transversales que se vayan a implementar.

n) Ser órgano ejecutor de empréstitos de proyectos y servicios transversales digitales de la Administración Pública, en materia de Gobierno Digital.

LA ANGD deberá hacer uso conforme y eficiente de los fondos públicos que se destinen a sus proyectos y servicios de Gobierno Digital. Deberá velar por que exista participación de empresas privadas y públicas en la ejecución de los proyectos de Gobierno Digital, los cuales se someterán a concurso público bajo el marco normativo vigente. La fiscalización estará a cargo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 7.- Financiamiento

La ANGD financiará sus operaciones con los siguientes recursos:

a) Los ingresos generados a partir de los servicios y proyectos transversales de la ANGD, en los cuales se incluirá su costo operativo y un factor de inversión que asegure recursos para el desarrollo adecuado de los servicios y proyectos.

b) Los recursos de cooperación internacional puestos a disposición de la Administración Pública por medio del ente rector para financiar actividades relacionadas con el desarrollo del Gobierno Digital.

c) Una asignación del 10% de todas las sub-ejecuciones de las Instituciones del Gobierno Central, en las partidas de equipo de cómputo y de bienes intangibles del año anterior a partir de la aprobación de esta Ley.

d) Una asignación del 20% del ahorro total que tendrán las instituciones al utilizar los servicios transversales de Gobierno Digital provistos por la ANGD, para lo cual las instituciones del sector público, en su gestión presupuestaria habitual, tendrán la obligación de destinar erogaciones para cubrir los costos de desarrollo de los proyectos y servicios transversales en la implementación del gobierno digital del país. El Ministerio de Hacienda

revisará el cálculo respectivo realizado por cada institución, y realizará la transferencia de las sumas dinerarias correspondientes a la ANGD.

e) Las donaciones, transferencias y contribuciones que realicen las personas físicas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

f) En el caso de obtener excedentes, estos serán utilizados en un 50% para amortizar el servicio de la deuda pública y el otro 50 % para invertirlos en proyectos tecnológicos definidos por el ente rector, para el fomento del uso de la tecnología en poblaciones vulnerables y en zonas rurales.

Los ingresos asignados en los incisos c y d, se otorgarán hasta que la ANGD alcance la autosuficiencia o bien hasta un plazo máximo de 8 años.

La fiscalización estará a cargo de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 8- Conformación de la ANGD

La estructura interna de la ANGD estará definida en el reglamento de esta ley. La ANGD contará con una Junta Directiva y con un Gerente.

ARTÍCULO 9- Integración de la Junta Directiva de la ANGD

La Junta Directiva de la ANGD estará integrada por 5 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales deben tener conocimiento en el tema de servicios digitales para la ciudadanía o simplificación de trámites o simplificación de procesos, o tecnologías de información y se conformará de la siguiente forma:

a) El Ministro o la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien lo presidirá. En su ausencia presidirá su suplente.

b) Un representante del Ministerio de Hacienda.

- c) Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- d) Un representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- e) Un representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

Los representantes de los Ministerios serán designados por el respectivo jerarca, quien designará un titular y su respectivo suplente.

Los miembros de esta Junta Directiva no devengarán dietas.

Asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, el Gerente de la ANGD.

ARTÍCULO 10- **Funciones de la Junta Directiva**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Aprobar las normas y los reglamentos relativos a la organización y el funcionamiento de la ANGD.
- b) Aprobar el presupuesto de la ANGD.
- c) Aprobar las políticas generales y los planes estratégicos de la ANGD.
- d) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y los informes anuales de la ANGD.
- e) Nombrar y destituir al **Gerente** de la ANGD.
- f) Aprobar el costo y el factor de inversión de los servicios y proyectos transversales brindados por la ANGD.
- g) Acordar la integración de comisiones de investigación y comités ad hoc disciplinarios, así como conocer y resolver aquellas impugnaciones que por ley corresponda.
- h) **Conocer** el informe de rendición de cuentas presentado por el **Gerente** de la ANGD y realizar la evaluación de su gestión.
- i) Conformar dentro de sus propios miembros, comités ad hoc para la resolución de asuntos propios de las funciones de la Junta Directiva.

j) Aprobar o rechazar las propuestas de los proyectos y servicios transversales o estratégicos. Remitir al ente rector los proyectos servicios transversales o estratégicos aprobados para que se incluyan en los planes de acción de la política pública.

k) Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones.

l) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así se requiera, previa convocatoria de la presidencia de la Junta Directiva.

m) La Junta Directiva designará una secretaria de actas como apoyo administrativo y de seguimiento de los acuerdos.

ARTÍCULO 11- Gerencia de la ANGD

La ANGD estará a cargo de un Gerente nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá facultades de apoderado general y la representación judicial y extrajudicial de la agencia.

Permanecerá en el cargo por un periodo de 5 años, renovable por el mismo plazo. En caso de ser removido, se requerirá votación no menor a 2/3 de los votos de la Junta Directiva y dicha remoción deberá ser por causas justificadas referentes a las funciones y el cumplimiento de los objetivos de la ANGD. El Gerente deberá cumplir con la idoneidad del cargo y con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 12- Funciones del Gerente de la ANGD:

Será el responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo y de los temas operativos y técnicos tales como la implementación de las soluciones transversales que se definen para el Gobierno Digital y la gestión del cambio que involucra el implementar las soluciones, proyectos y servicios transversales de la ANGD. Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general, vigilando la organización, funcionamiento y coordinación de todas sus dependencias y la observación de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva.

b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva.

c) Participar, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Junta Directiva. Podrá hacer constar en las actas sus consideraciones.

- d) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto anual, el plan estratégico, el programa anual de operaciones, los estados financieros y el informe anual.
- e) Rendir informes a la Junta Directiva durante las sesiones ordinarias, y extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo solicite.
- f) Firmar contratos conforme a la normativa vigente en materia de contratación administrativa.
- g) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden, de conformidad con la ley, los reglamentos de la ANGD y otras disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 13- Funciones de la Presidencia de la Junta Directiva

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Las establecidas en la Ley General de la Administración Pública para los órganos colegiados.
- b) Velar por el cumplimiento de la política pública dictada por el ente rector en los planes estratégicos anuales de la ANGD.
- c) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Definir la agenda de las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Tendrá voto de calidad.
- f) Contribuir a resolver los inconvenientes presentados en la implementación de los proyectos o servicios transversales en caso de existir algún conflicto.

ARTÍCULO 14- De los puestos de la ANGD

La ANGD para cumplir estas funciones y garantizar la calidad e idoneidad de su personal. Los funcionarios de la ANGD estarán sujetos a las disposiciones del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 15- Política Pública en Gobierno Digital

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, definirá la política pública, que la ANGD deberá cumplir e implementar para las instituciones de la Administración Pública en materia de Gobierno Digital. Para esto el MICITT podrá proponer proyectos y servicios transversales o estratégicos para ser aprobados por la Junta Directiva y ejecutados por la ANGD.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de seis meses a partir de su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II- A partir de la entrada en vigor de esta ley y dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del reglamento, la Junta Directiva se constituirá y realizará su primera sesión.

TRANSITORIO III- El ente rector en un plazo máximo de 6 meses luego de iniciar operaciones la ANGD, trasladará todos los proyectos en materia de Gobierno Digital para que sean ejecutados y administrados por ANGD. La ANGD asumirá de forma exclusiva las funciones de ejecución, implementación y administración de los proyectos en materia de Gobierno Digital de la Administración Pública que tenga actualmente el MICITT.

Rige a partir de su publicación.



RETIRADO

*República de Costa Rica
Asamblea Legislativa*

**PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137
EXPEDIENTE 21.180**

“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

Diputada: María Inés Solís Quirós.

Margarita Matorrón R.

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 9 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

S.D/3NOV20/PM2:19:06

ARTÍCULO 9- Integración de la Junta Directiva de la ANGD

La Junta Directiva de la ANGD estará integrada por 5 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales deben tener conocimiento en el tema de servicios digitales para la ciudadanía o simplificación de trámites o simplificación de procesos, o tecnologías de información y se conformará de la siguiente forma:

- a) El Ministro o la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- c) Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- e) Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

Mayra



4NOV20 4:11:24PM

PLENARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Asunto: Expediente N° 21.180

"LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL"

De: las suscritas Diputaciones.

Hacen la siguiente moción:

Para que en adelante el artículo 15 del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15- Política Pública en Gobierno Digital

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, definirá la política pública, que la ANGD deberá cumplir e implementar para las instituciones de la Administración Pública en materia de Gobierno Digital. **Para esto el MICITT podrá definir proyectos y servicios transversales para ser ejecutados por la ANGD.**

RETIRADO



4NOV'20 4:11:19 PM

PLENARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Asunto: Expediente N° 21.180

'LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL'

De: las suscritas Diputaciones.

Hacen la siguiente moción:

Para que en adelante el artículo 3 del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3- Definiciones

f) Proyectos y servicios transversales o estratégicos: Son los servicios comunes digitales que se ofrecen como plataforma de acceso a las instituciones de la Administración Pública y que deben ser utilizados para que las instituciones brinden sus servicios, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, las empresas, entre las entidades del gobierno y se propicie un clima de negocios favorable y competitivo al país. La ANGD, propondrá los proyectos y servicios transversales o estratégicos los cuales serán presentados a su Junta Directiva, deberán estar alineados con la política pública que emita el ente rector, serán incluidos en los planes de acción de la política pública y en un catálogo de proyectos y servicios transversales que estará disponible públicamente en la página web de la ANGD y el MICITT.

El MICITT podrá definir proyectos y servicios transversales o estratégicos **para ser ejecutados por la ANGD y serán incluidos en los planes de acción de la política pública y de la ANGD.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N° 21.180

S.D/4NOV'20/PM4:12:44

“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA Y OTROS DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el inciso f) del artículo 12 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

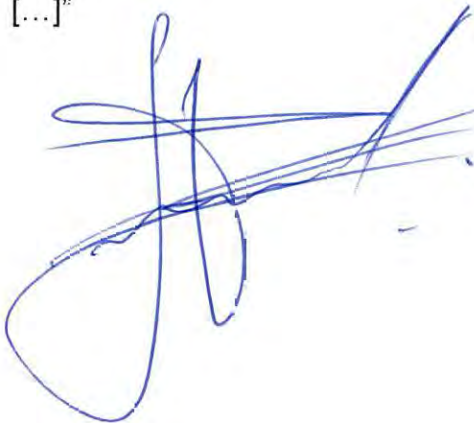
“ARTÍCULO 12- Funciones del Gerente de la ANGD:

La ANGD tendrá las siguientes funciones:

[...]

f) Firmar contratos conforme a la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, sus reformas y su reglamento.

[...]”



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N° 21.180

S.D/4NOV'20/PM4:12:39

“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA Y OTROS DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el inciso n) del artículo 6 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

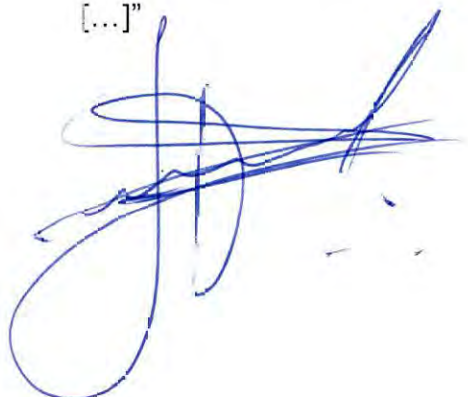
“ARTÍCULO 3. – Funciones

La ANGJ tendrá las siguientes funciones:

[...]

n) Partic par y ser considerado como órgano ejecutor de empréstitos de proyectos y servicios transversales digitales de la Administración Pública, en materia de Gobierno Digital.

[...]”



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N° 21.180

S.D/4NOV'20/PM4:12:48

“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA Y OTROS DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 11 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11- Gerencia de la ANGD

La ANGD estará a cargo de un Gerente nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá facultades de apoderado general y la representación judicial y extrajudicial de la agencia.

Permanecerá en el cargo por un periodo de 5 años, renovable por el mismo plazo. En caso de ser removido, se requerirá votación no menor a **la mitad más uno** de los votos de la Junta Directiva y dicha remoción deberá ser por causas justificadas referentes a las funciones y el cumplimiento de los objetivos de la ANGD. El Gerente deberá cumplir con la idoneidad del cargo y con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.”





República de Costa Rica
Asamblea Legislativa

S.D/4NOV'20/PM4:43:53

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137
EXPEDIENTE 21.180

Margarita Matarrita R.

“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

Diputada: María Inés Solís Quirós.

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 9 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9- Integración de la Junta Directiva de la ANGD

La Junta Directiva de la ANGD estará integrada por 5 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales deben tener conocimiento en el tema de servicios digitales para la ciudadanía o simplificación de trámites o simplificación de procesos o tecnologías de información y se conformará de la siguiente forma:

- a) El Ministro o la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien lo presidirá. En su ausencia presidirá su suplente.
- b) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- c) Un representante de Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- d) Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

Los representantes de los Ministerios serán designados por el respectivo jerarca, quien designará un titular y su respectivo suplente.

Los miembros de esta Junta Directiva no devengarán dietas.

Asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, el Gerente de la ANGD.

Mari Inés Solís Quirós



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Asunto: Expediente N° 21.180

"LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL"

Margarita Matarrita R.

De: las suscritas Diputaciones.

S.D/5NOV'20/PM3:16:32

Hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el inciso f de artículo 3 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3- Definiciones

(...)

f) **Proyectos y servicios transversales o estratégicos:** Son los servicios comunes digitales que se ofrecen como plataforma de acceso a las instituciones de la Administración Pública y que deben ser utilizados para que las instituciones brinden sus servicios, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, las empresas, entre las entidades del gobierno y se propicie un clima de negocios favorable y competitivo al país. La ANGD, propondrá los proyectos y servicios transversales o estratégicos los cuales serán presentados a su Junta Directiva, deberán estar alineados con la política pública que emita el ente rector, serán incluidos en los planes de acción de la política pública y en un catálogo de proyectos y servicios transversales que estará disponible públicamente en la página web de la ANGD y el MICITT.

El MICITT podrá definir proyectos y servicios transversales o estratégicos **para ser ejecutados por la ANGD y serán incluidos en los planes de acción de la política pública y de la ANGD.**

(...)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO N° ____
VÍA ART. 137

11/10/20 3:18:31 PM

PLENARIO

EXPEDIENTE No. 21.180 Ley De Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el inciso f) del Artículo 7 , se lea de la siguiente manera:

f) En el caso de obtener excedentes, estos serán utilizados en un 50% para amortizar el servicio de la deuda pública y el otro 50% para invertirlos en proyectos tecnológicos definidos por el ente rector, para el fomento del uso de la tecnología en poblaciones vulnerables y en zonas rurales, **con prioridad para las mujeres jefas de hogar y la población joven estudiantil y trabajadora.**

Justificación Se especifica con mayor precisión las poblaciones vulnerables y de zonas rurales que deben ser beneficiarias de los proyectos tecnológicos, se establece como prioridad las mujeres jefas de hogar y la población estudiantil y trabajadora. La Encuesta de Hogares de INEC del 2020 indica que: "La incidencia de la pobreza en términos de personas es de 30,0 %, en términos absolutos representa 1 529 255 personas en el 2020, esto equivale a un aumento de 6,1 pp. respecto al 2019, es decir, 321 874 personas más en condición de pobreza, lo cual se considera un cambio estadísticamente significativo." Un 25% de los hogares de las zonas rurales se encuentra en condición de pobreza, es decir, uno de cada cuatro hogares. El porcentaje de hogares pobres jefados por mujeres es del 44% y el porcentaje de hogares pobres jefados por mujeres sin pareja es del 32%, en ambos casos considerando el total de hogares pobres por Línea de Pobreza y por el Índice de Pobreza Multidimensional. Las brechas en materia educacional también deben ser consideradas. La Encuesta encuentra que "...Para personas de 15 años y más, se estima una diferencia de casi 4 años de escolaridad promedio entre los dos grupos de población considerados, siendo para los pobres el equivalente a primaria completa (6 años), mientras que para los no pobres ronda los 10 años. Otra brecha se marca en la no asistencia a educación regular de las personas

Jose Villalta

entre 13 y 17 años de edad, en los hogares pobres corresponde al 10,1 %, mientras que en los no pobres es de 4,1 %. En materia de rezago escolar, el porcentaje se estima en 30,0 % para personas entre 7 y 17 años en situación de pobreza por LP e IPM, mientras que para los no pobres en este mismo grupo de edad es de 10,2 %." Estas situaciones justifican plenamente que se priorice tanto a las mujeres jefas de hogar y a la población joven estudiantil y trabajadora.

Jose Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO N° ____
VÍA ART. 137

11 NOV 20 3:18:41 PM
PLENARIO

EXPEDIENTE No. 21.180 Ley De Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 9, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9- Integración de la Junta Directiva de la ANGD

La Junta Directiva de la ANGD estará integrada por **7 miembros propietarios y sus respectivos suplentes**, los cuales deben tener conocimiento en el tema de servicios digitales para la ciudadanía o simplificación de trámites o simplificación de procesos, y se conformará de la siguiente forma:

- a) El Ministro o la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien o presidirá. En su ausencia presidirá su suplente.
- b) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- c) Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- d) Un representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- e) Un representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

Jose Villalta

f) **Un representante de los empleados y las empleadas públicas que laboren en los servicios digitales gubernamentales, elegido rotativamente por las organizaciones laborales (sindicales, cooperativas y solidaristas).**

g) **Un representante de la ciudadanía usuaria o consumidora de los servicios digitales gubernamentales, elegido por las asociaciones de consumidores.**

Los representantes de los Ministerios serán designados por el respectivo jerarca, quien designará un titular y su respectivo suplente.

En la integración de la Junta Directiva se respetará el principio de paridad de género.

Los miembros de esta Junta Directiva no devengarán dietas, **ni recibirán viáticos.**

Asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, el Director de la ANGD.

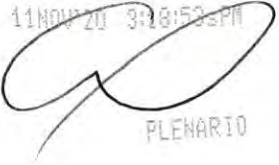
Justificación: Se incluye en la Junta Directiva a la parte laboral, es decir las personas empleadas públicas que laboran en servicios digitales (rotando la representación entre sindicalistas, cooperativistas y solidaristas; al igual que a las personas consumidoras de estos servicios públicos. Ambas inclusiones responden al principio de democracia participativa, de manera que no integren patrones y gobiernos esta junta directiva. Además se pide la aplicación del principio de paridad de género en la junta directiva, con el fin de avanzar en la incorporación de las mujeres a los puestos de dirección. Finalmente se agrega que los directivos además de no devengar dietas, tampoco recibirán viáticos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO N° ____
VÍA ART. 137

11NOV20 3:18:53PM

PLENARIO

EXPEDIENTE No. 21.180 Ley De Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

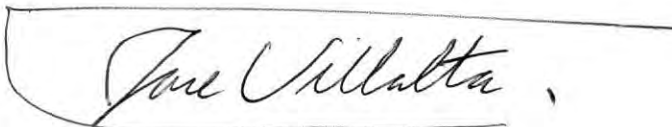
Para que el artículo 11, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11- Gerencia de la ANGD

La ANGD estará a cargo de un o una Gerente nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá facultades de apoderado general y la representación judicial y extrajudicial de la agencia.

Permanecerá en el cargo por un periodo de 5 años, renovable por el mismo plazo. En caso de ser removido, se requerirá votación no menor a 2/3 de los votos de la Junta Directiva y dicha remoción deberá ser por causas justificadas referentes a las funciones y el cumplimiento de los objetivos de la ANGD. El o la Gerente deberá cumplir con la idoneidad del cargo, **contar con experiencia de al menos 3 años en servicios digitales para la ciudadanía o simplificación de trámites o simplificación de procesos**, y con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.

Justificación: Se establece en el texto que puede ser un o una Gerente Y se pide que la persona nombrada en dicho puesto cuente con al menos 3 años de experiencia en las materias que debe gerenciar.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO N° ____
VÍA ART. 137**


11NOV 20 3:19:02 PM
PLENARIO

EXPEDIENTE No. 21.180 Ley De Creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 14, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14- De las personas funcionarias de la ANGD

Las relaciones laborales de las personas funcionarias de la ANGD así como sus nombramientos, se regirán por el Estatuto de Servicio Civil, Ley No 1581, del 30 de mayo de 1953 y sus reformas.

Justificación: Se trata de mantener al personal de la ANGD dentro del régimen legal de empleo público.





PLENARIO LEGISLATIVO MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 21.180

"LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL"

Diputado: Masis Castro.

S.D/18NOV'20/PM3:07:38

Margarita Matarrita R.

Hace la siguiente moción:

Para que se incorpore un nuevo artículo al proyecto en discusión:

ARTÍCULO XX- Del préstamo de funcionario de otras instituciones

En los casos en que sea necesario para cumplir los fines y objetivos de la Agencia de Gobierno Digital, los servidores públicos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil podrán ser reubicados con carácter transitorio a desempeñar funciones dentro de la Agencia de Gobierno Digital de conformidad con el artículo 112 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil. Dicha solicitud deberá ser realizada, de manera justificada, por parte del Gerente de la Agencia de Gobierno a la Junta Directiva de la Agencia de Gobierno Digital.

Justificación de la moción:

Con el fin de cumplir el desarrollo de proyectos digitales fundamentales para el país y los objetivos de la Agencia de Gobierno Digital es fundamental que exista la posibilidad de solicitar funcionarios de otras instituciones de manera temporal para estos fines siempre en cumplimiento del marco normativo nacional, al respecto la Sala Constitucional ha señalado que "...ya esta Sala en otros casos similares ha dicho que es constitucionalmente legítima la potestad de la Administración de cambiar a sus servidores de lugar de trabajo, siempre y cuando exista como causa de ello el interés público; debiendo observarse también, el equilibrio que dispone, entre otros, el ordinal 8 de la Ley General de la Administración Pública y las



PLENARIO LEGISLATIVO MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 21.180

"LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL"

facultades y restricciones que como patrono le confiere el "ius variandi" en nuestro ordenamiento. Asimismo, este Tribunal ha establecido que la referida potestad tiene como límite, que la necesidad del servicio público esté debidamente justificada (véase voto No. 743-92). (Voto No. 2231-92 de las 15:18 horas del 12 de agosto de 1992, Recurso de Amparo contra el Ministro y Viceministro del M.A.G.) .

firma

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.